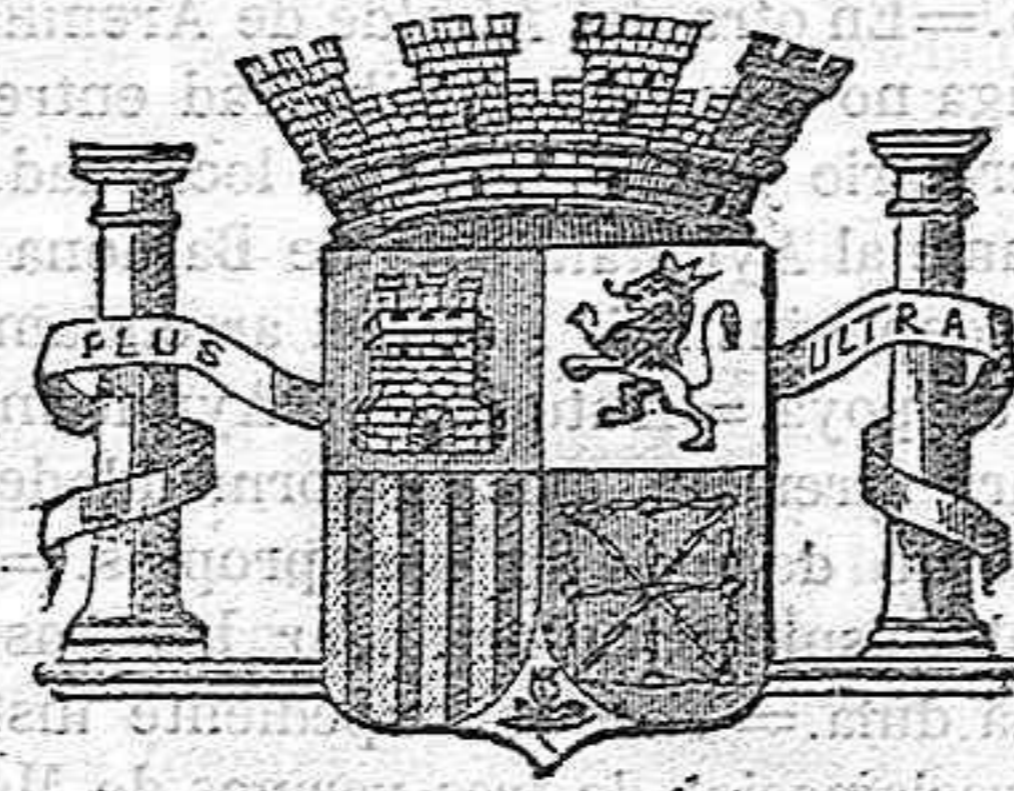


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 7 de Marzo de 1871.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con ocasión de una consulta del Jefe de la Administración económica de Barcelona sobre si las minas de sal concedidas con arreglo á la ley de minería deben satisfacer el cánon que la misma establece por razón de superficie, y además la contribucion territorial correspondiente, ó sólo esta última:

Considerando que por los artículos 1.º y 2.º de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, se dispone que son objeto especial del ramo, entre otras, las sustancias salinas, ya se presenten en capas, filones ó cualquiera otra forma de yacimiento, con tal que su disfrute exija un ordenado laboreo y que su propiedad pertenezca al Estado, sin que nadie pueda disponer de ellas sin concesion del Gobierno:

Considerando que el art. 13 de las mismas leyes determina que constituye la pertenencia comun de una mina de sulfato de sosa y sal gema un sólido de base rectangular de 500 metros de largo y 300 de ancho, ó sean 150.000 metros en su totalidad; el art. 80 señala á dichas pertenencias el cánon anual de 20 escudos por razón de superficie, y el 85 previene que la industria minera no puede ser recargada con otros impuestos fuera de los que en las citadas leyes se establecen:

Considerando que si bien, según el art. 50 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, parece que todas las minas y canteras están sujetas por el terreno que ocupan á la contribucion de inmuebles, no se refiere seguramente dicho artículo á las de que trata el 1.º de la ley de minas, sino á las del 3.º de la misma ó sea á las producciones silíceas, calcáreas y demás sustancias que deban aplicarse á la construccion, á la agricultura ó á las artes, las cuales están declaradas por la precitada ley de aprovechamiento comun cuando se hallen en terreno del Estado ó de los pueblos, y de explotacion particular cuando en terreno de propiedad privada y exentas de las formalidades y cargas de la misma ley:

Considerando que aun cuando el espíritu del citado artículo 50 del decreto fuese el de que las minas de todas clases contribuyeran por territorial, no podría aplicarse hoy á las

comprendidas como las de que se trata en las prescripciones de la vigente ley de minas, por oponerse á ello la prohibicion que establece el referido art. 85 de la misma, si bien pudiera tener aplicacion con referencia á las demás sustancias que hallándose fuera de las condiciones mineras hayan de someterse á las reglas comunes en materia de impuestos:

Considerando, por último, que la ley de 14 de Junio de 1869 sobre desestanco de la sal tampoco contiene disposicion alguna que se oponga á las consignadas en la ya citada del ramo de minas; este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y con el dictámen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ha resuelto:

1.º Que la mina á que se refiere la consulta de la Administración económica de Barcelona y todas las que se hayan registrado y concedido, y cuantas se registren y concedan por los trámites exigidos en la ley vigente de minas, con arreglo á las condiciones impuestas por la misma, están sujetas al pago del cánon establecido en su artículo 80.

Y 2.º Que sólo las sustancias exceptuadas de las prescripciones mineras deben pagar la contribucion territorial, con arreglo al artículo 50 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 26 de Febrero de 1871.—MORET.

Sr. Director general de contribuciones.

### SECCION SEGUNDA.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de las sesiones de la Comision permanente.

Sesion del dia 21 de Febrero de 1871.

Reunidos en la Casa-palacio de la Excmo. Diputacion provincial los Sres. D. Gumersindo Vicente Ramo, D. Pablo Palacios, D. José Matías Belmar, D. Francisco Alcalde y D. Victor Remon, vocales de dicha Corporacion y nombrados por la misma para formar la Comision permanente, se abrió la sesion bajo la presidencia del Sr. Ramo por ser el de más edad.—Procedióse al nombramiento de Vicepresidente, siendo elegido por unanimidad D. Gumersindo Vicente Ramo.—La Comision acordó celebrar sesiones ordinarias los lunes, miércoles y viernes de cada semana, y cuantas extraordinarias sean precisas.—Se concedió 15 dias de licencia á los Sres. Don Francisco Alcalde y D. José Matías Belmar.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Post.	Cénts.
En Soria.....	4	—
{ Tres meses.....	7	—
{ Seis.....	12	50
{ Un año.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
{ Tres meses.....	15	—
{ Seis.....	—	—
{ Un año.....	—	—

#### Sesion del dia 22 de Febrero de 1871.

Con asistencia de los Sres. Ramo, Vicepresidente; Remon y Palacios, se aprobó el acta anterior.—Acordó se devuelvan al Alcalde de Rioseco las liquidaciones de gastos e ingresos de 1865 á 66, á fin de que las rectifique.—Suspendió el examen de las liquidaciones del mismo pueblo y año de 1866 á 67 hasta la aprobacion de las anteriores.—En virtud de la queja dada por dos concejales de Tardelcuende contra el Alcalde por no querer facilitarles copia de los presupuestos, acordó se le prevenga ponga de manifiesto en Secretaría á los recurrentes los referidos presupuestos.—No estimó por ahora la solicitud presentada por D. Antonio J. Caracuel y D. Domingo Izquierdo, en que solicitaban de la Diputacion alguna cantidad para mejorar el Teatro y su mobiliario, y que se oficie á D. Francisco Vallejo á fin de que se presente con su fiador ante la Comision el viernes próximo.—La Comision se ocupó en formar el proyecto del presupuesto adicional de la provincia.

#### Sesion del dia 24 de Febrero de 1871.

Con asistencia de los Sres. Ramo, Vicepresidente; Palacios y Remon, se aprobó el acta de la sesion anterior.—En vista de la relacion presentada por la Directora del Hospital de Santa Isabel, acordó se le dé comision para que adquiera en los comercios que venia haciéndose los artículos que dice ser necesarios, y que los hilos se tomen en casa de D. Joaquin Vicent.—Examinada otra relacion sobre los gastos que cree indispensables la Directora de la Casa de Maternidad de esta ciudad, adoptó igual resolucion y que forme el oportuno presupuesto para aumento de mesas para la Escuela.—Sobre la consulta hecha por el Sr. Contador, referente á si ha de acreditar ó no sueldo á D. Anacleto Ruiz, acordó que, sin perjuicio del derecho que pueda asistirle, no se le acredite sueldo desde el 28 de Enero hasta el 21 del corriente.—Dispuso que D. Mariano Sanz, encargado de la Contabilidad de los Establecimientos de Beneficencia del Burgo, abone los recibos que se le presenten por cuantos hayan suministrado géneros á dichos establecimientos que lleven la conformidad de las Directoras.—Dispuso asimismo que el D. Mariano preste una fianza de 6.000 pesetas en papel ó 3.500 en metálico por la intervencion de los fondos.—Acordó se diga á la Superiora del Hospital del Burgo que al votar el presupuesto adicional se incluirán cuantos gastos crea la Diputacion deban abonarse.—Enterada del estado de los fondos provinciales, acordó se reclame, por conducto del señor Gobernador, de la Administración económica, nota de los pueblos que hayan pagado el impuesto personal,



certificacion de los ingresos por recargos provinciales y que manifieste el estado de la liquidacion que está mandada practicar. = Acordó se abone desde el 22 de Diciembre último la lactancia que se concedió á un hijo de Ceferino Morales, de Retortillo. = Concedió aprovechamientos forestales, despues de examinados sus respectivos expedientes, á los pueblos de Piquera, Peñalba, Almazul y Leria. = Desestimó la instancia del Ayuntamiento de Cobertelada sobre concesion de leñas. = Autorizó al Ayuntamiento de Almenar para la limpia y apertura de acequias en su término. = Acordó se pida informe al Ayuntamiento de Yanguas sobre el expediente de concesion de leñas que pide el Ayuntamiento de Santa Cruz, y que informe igualmente la junta de la ex-comunidad de Yanguas. = En vista de la instancia de Basilio Martinez, pidiendo se le releve del cargo de Alcalde de barrio del agregado Santa María del Prado, acordó se diga al Alcalde del distrito que la renovacion de los de barrio no se haga hasta que funcionen los Ayuntamientos que han de elegirse. = Quedó enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador, participando haber vuelto á encargarse del Gobierno de provincia el 23 del corriente. = La Corporacion siguió ocupada en el proyecto del presupuesto adicional de la provincia.

*Sesion del dia 27 de Febrero de 1871.*

Aprobacion del acta anterior, con asistencia de los señores Ramo, Vicepresidente; Alcalde y Remon. = Se acordó se pida informe al Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez en la reclamacion interpuesta por Tomasa Perez contra el repartimiento vecinal de dicho pueblo. = Acordó se inserte en el BOLETIN OFICIAL el anuncio que la Sociedad de Bellas Artes de Barcelona mandó con este objeto. = Acordó se dé de baja al acogido en el Burgo de Osma Fernando García, accediendo á sus deseos. = Vista la solicitud de Calisto Carro, de Alcobilla del Marqués, acordó se conceda al mismo 30 reales mensuales para lactar á una de sus niñas. = Dispuso pase á informe del Ayuntamiento y Junta de Trévago la reclamacion interpuesta por varios vecinos contra el repartimiento de dicho pueblo. = En la denuncia que contra el Concejal don Angel Romero elevó el Alcalde de Aldealafuente, acordó se remita á informe del Ayuntamiento, y que todos sus individuos lo autoricen con su firma. = Acordó que, con cargo á los gastos del material de la imprenta, se abonen á José Sebastian 75 céntimos de peseta diarios por el servicio del cierre y repartimiento del BOLETIN OFICIAL. = Vista la comunicacion de la Directora del Hospicio, de esta ciudad, quejándose que por una casa contigua al establecimiento se introducen en la huerta sus vecinos, acordó se diga á D. Ramon La Calle, Administrador de la citada casa, ponga una reja en la ventana baja que dá á dicho local. = Aprobó las liquidaciones de Alconaba, correspondientes al año económico de 1868 á 69. = Tambien aprobó las de Hoz de Arriba de 1867 á 68 y el presupuesto adicional y refundido de 1868 á 69 del mismo pueblo. = Asimismo aprobó las liquidaciones de Valtueña del año 1869 á 70, ordenando que el adicional del propio pueblo de 1870 á 71 se remita al Sr. Gobernador. = Acordó se devuelva al Alcalde de Narros el presupuesto adicional y refundido de 1866 á 67 para su rectificacion. = La Comision siguió ocupándose en la formacion del presupuesto adicional de la provincia.

*Sesion de 1.º de Marzo de 1871.*

Aprobacion del acta anterior, con asistencia de los señores Ramo, Vicepresidente; Alcalde y Remon. = Acordó seguir celebrando las sesiones consignadas en 21 de Febrero próximo pasado durante el mes de la fecha. = Concedió 15 dias de licencia á D. Pablo Palacios. = Contestó afirmativamente á la consulta dirigida por el Alcalde de Alpanseque sobre si es-

taban ó no obligados á proporcionar casa-habitacion al Maestro. = En otra del Alcalde de Arenillas, acordó se le diga no hay incompatibilidad entre los cargos de Secretario y Maestro en su localidad. = Acordó se reclame al Ayuntamiento de Baraona el expediente que debió instruir sobre el arrendamiento de un horno de poya. = Autorizó al Ayuntamiento de Miñana para arrendar con las formalidades de subasta el horno de poya de sus propios. = Tambien autorizó al mismo para arrendar las basuras del corral de la dula. = Visto el expediente instruido en virtud de reclamacion de tres vecinos de Medinaceli, sobre rescision del contrato que hicieron del uso de las medidas, acordó que tan sólo se les obligue al pago hasta el tres de Febrero próximo pasado. = Autorizó al Ayuntamiento de Fuentes de Ágreda para el arriendo de horno de pan cocer. = Acordó se diga al Alcalde de Aldehuela de Periañez, procure convencer á los dueños de los terrenos que se oponen á sus disposiciones sobre aprovechamiento de pastos, lo beneficiosas que son en general. = En el expediente de reclamacion hecha por D. Cosme Monje, vecino de Alcozar, para que el Alcalde le dé participacion en el repartimiento de las suertes de prado y otras heredades, dispuso oír al Ayuntamiento; pero que si hubiese alguno nuevo ántes de la resolucion del expediente, se le reserve su parte. = Acordó se anuncie un tercer remate, bajo las condiciones que establece el Ingeniero, para el aprovechamiento de leñas en Berlanga. = Dispuso quede en suspenso la autorizacion para aprovechamiento de leñas concedida á Ambrosio Melendo y Francisco Sanz, vecinos de Torrubiá. = Denegó la pretension de toda clase de aprovechamientos hecho en favor de los pueblos del Cubo de la Solana y Lubia, por ser el monte de propiedad particular. = Acordó que sobre la reclamacion hecha por el Alcalde de barrio de Abioncillo contra el de Calatañazor, se pida informe á dicho Ayuntamiento. = Aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de Povar sobre repoblacion del plantío y aprovechamiento de sus leñas. = Visto el amojonamiento practicado por el Visitador de ganaderia para que los ganados de Velamazán puedan hacer uso del abrevadero Valdelatorre, declaró el derecho de los ganados de Velamazán á usar de dicho abrevadero. = Dispuso se anuncie en el BOLETIN OFICIAL una circular sobre quintas.

*Sesion del dia 3 de Marzo de 1871.*

Aprobacion del acta anterior, con asistencia de los Sres. Ramo, Vicepresidente; Remon y Alcalde. = Aprobó el deslinde y amojonamiento como lo propone el Visitador de ganaderia hecho en virtud de la reclamacion de José Aparicio y otros ganaderos de Langa. = Acordó se proceda á una tercera subasta en Bayubas de Abajo para el aprovechamiento de pinos. = En el expediente instruido sobre entrada de ganados de los vecinos de Bretun en el agregado Santa Cecilia, acordó invitar á los interesados á que celebren una tercera reunion excitándoles á una transaccion que sea beneficiosa para todos. = Aprobó el amojonamiento de las servidumbres pecuarias del término de Vinuesa, llevado á cabo por el Visitador de ganaderia, autorizado por el Ayuntamiento. = En la instancia presentada por Pascual Simon, vecino de Duruelo, en solicitud de un paso para sus ganados, con el fin de poder encerrarlos en una finca de su propiedad, acordó se esté á lo resuelto anteriormente. = Resolvió varias consultas sobre inclusion de mozos en el alistamiento para el reemplazo actual. = Vistas las liquidaciones de Lumias, referentes al año de 1866 á 67, acordó se devuelvan al Alcalde para su rectificacion. = Aprobó el presupuesto adicional y refundido del mismo pueblo y año de 1866 á 67. = Igual resolucion recayó en las liquidaciones de Hinojosa del Campo, correspondientes al año de 1869 á 70.

*Sesion del dia 6 de Marzo de 1871.*

Aprobacion del acta anterior, con asistencia de los Sres. Ramo, Vicepresidente; Alcalde y Remon. = Señaló los precios medios á que han de abonarse á los pueblos los suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Febrero próximo pasado. = Concedió la autorizacion pedida por el Alcalde de Navaleno sobre limpia y entresaca de leñas en el monte de su pueblo. = Acordó conceder por espacio de dos meses la lactancia solicitada para una hija de Pedro Moreno Alonso, vecino del barrio de las Casas de esta ciudad. = Aprobó las liquidaciones de los presupuestos de Alcobilla de la Torre, correspondientes á los años de 1864 á 1868, ambos inclusive. = Concedió al Ayuntamiento de Adradas la corta de 20 maderas de plantío del pueblo con destino á la habitacion de un local que sirva de Secretaria del Ayuntamiento.

*Sesion del dia 8 de Marzo de 1871.*

Aprobacion del acta anterior, con asistencia de los Sres. Ramo, Vicepresidente; Alcalde y Remon. = Dispuso se recuerde á las Directoras de los Establecimientos de Beneficencia del Burgo, remitan las relaciones de géneros y efectos que crean necesarios para el consumo que ha de hacerse en los mismos en cada mes, y que en lo sucesivo procuren que el dia 20 de cada mes exista en la Contaduria de fondos provinciales la nota de gastos del siguiente. = Acordó se diga á la Directora del Hospital del Burgo que tan sólo serán de abono en lo sucesivo tres arrobas de vino y dos litros de cera mensuales. = Dispuso se oficie al Sr. Comisario de Guerra del Burgo haciéndole presente que no habiendo Administrador en los Establecimientos de dicha villa, la contabilidad está encomendada á la Directora, que es quien autoriza con su firma cuanto con aquella tiene relacion. = Tambien acordó se prevenga á D. Luis la Blanca, maestro interino del Hospicio del Burgo, remita las liquidaciones de gastos é ingresos del año económico de 1869 á 1870, autorizadas en debida forma. = Concedió dos meses de licencia á D. Vicente Calvo, regidor del Ayuntamiento de San Andrés de Almarza. = Dispuso se oficie á los Sres. Directores del Instituto y Escuela Normal para que remitan los presupuestos adicionales relativos á sus Establecimientos, y á las Directoras de los Hospicios y Hospitales que se pidan relaciones de todos los gastos que consideren indispensables durante el año económico. = Acordó devuelvan al Alcalde las liquidaciones del presupuesto de Fuentes de Ágreda del año de 1864 á 1865 para su rectificacion.

Soria, 10 de Marzo de 1871. = El Vicepresidente, GUMERSINDO V. RAMO. = El Secretario habilitado, FRANCISCO DE P. ABAD.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*PLIEGO de condiciones para el arriendo que se ha de celebrar del aprovechamiento de los pastos del Quinto de la Sabucosa, en término del Royo.*

1.º El remate se celebrará en el local de esta Administracion, ante el Sr. Jefe económico y Jefe de la Seccion administrativa, el dia 16 de Abril y á la hora de las 11 de su mañana; y en el mismo dia y hora en el expresado pueblo del Royo, ante el señor Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de ochenta pesetas que ha estado produciendo en el año último.

3.º El arrendatario pagará á metálico, en el 8 de Setiembre, la renta porque le sea adjudicado el remate.



El rematante prestará fianza á satisfacción del Presidente de la subasta.

5.<sup>a</sup> El arriendo será por tiempo de un año, ó sea desde el 20 de Abril del presente hasta igual fecha de 1872.

6.<sup>a</sup> No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

7.<sup>a</sup> En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración económica, y á satisfacer los daños y perjuicios á que diesen lugar.

8.<sup>a</sup> Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros que intervengan en los remates, del papel que se invierta en el expediente, obligación y escritura si la hubiese, y de las dietas de los peritos en el caso de justiprecio.

9.<sup>a</sup> Además de las condiciones expresadas, los arrendatarios quedarán sujetos á las que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, con tal que no se opongan á las fijadas en este pliego.

Soria, 8 de Marzo de 1871.—P. I., RAFAEL P. SANTA CRUZ.

## SECCION CUARTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Almazan.

*Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.*

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la adjudicación de los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de la Revilla por el Bachiller D. Pedro Perez, para que en el término perentorio de treinta días, á contar desde la última inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducir su derecho en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por medio de Procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia dictada en el día de ayer al escrito presentado por el Procurador D. Agustín Garcia de Leaniz, representando á D. Marcelino Manrique y sus hermanos Mariano Manrique y Aniceto Jimenez, marido de Micaela Manrique, vecinos respectivamente de la ciudad de Soria, La Revilla y Cabrejas del Campo.

Dado en Almazan á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.—Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.

*D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente, tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Fuentelsaz Carrasco, natural de Seron y vecino de Used, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, la de Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto de reses lanaras de la propiedad de Santos Alonso y su pastor Pedro Lite, vecinos de Torlengua; apercibiéndole que, de no verificarlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almazan á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.—Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 25 del actual, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> del decreto de 4 de Julio último y el 4.<sup>o</sup> del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad

de Zaragoza en la forma prevenida en el título II del citado Reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Licenciado en la facultad de Ciencias, seccion de las naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.<sup>o</sup> del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias que comprende este Distrito Universitario, para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 27 de Febrero de 1871.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 26 del actual se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Leon la cátedra de Agricultura teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> del decreto de 4 de Julio último y 4.<sup>o</sup> del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Licenciado en Ciencias naturales ó de Ingeniero agrónomo ó tener aprobados los ejercicios para dichos grados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Oviedo en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.<sup>o</sup> del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que comprende este Distrito Universitario, para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 28 de Febrero de 1871.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 1.<sup>o</sup> del actual, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en el Instituto de Sevilla la cátedra de Agricultura teórico-práctica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 1.<sup>o</sup> del decreto de 4 de Julio último y el 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendi-

dos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Licenciado en Ciencias naturales ó Ingeniero agrónomo.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 2 de Marzo de 1871.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Direccion general de Ingenieros del Ejército.*

ACADEMIA DEL CUERPO.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.<sup>o</sup> de Julio próximo para la admision de 20 soldados alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reúnan las circunstancias marcadas en la instruccion adjunta; en la inteligencia de que los que fueren admitidos tendrán que sujetarse á las alteraciones ó modificaciones que por práctica de la experiencia ó disposiciones superiores se hiciesen en el reglamento actual de la Academia.—RAFAEL ECHAGÜE.

INSTRUCCION

para los aspirantes á ingreso en la Academia especial de Ingenieros del ejército.

Artículos del reglamento orgánico que se refieren al ingreso.

Art. 18. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que cursen los dos primeros años se determinarán soldados alumnos, y Alféreces alumnos los que cursen el tercero.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán, será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduacion militar los soldados alumnos. Los que estén en posesion de algun grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 24. Los soldados alumnos, al terminar con aprovechamiento todos los estudios que comprenden el primero y segundo año académicos, ascenderán á Alféreces alumnos. Luego que prueben el tercero, tendrán entrada en el cuerpo como aspirantes á Tenientes, y continuarán cursando el año de grandes prácticas, al cabo de cuyo tiempo sufrirán un examen de oposicion á puestos. Los que sean aprobados en él ascenderán á Tenientes, tomando número por orden de antigüedad, y pasando á la situacion de excedentes los que no tengan colocacion en la plantilla reglamentaria.

Art. 25. Todo Alférez alumno que por falta de aplicacion ú otra cualquier causa perdiere el tercer año académico no percibirá el sueldo de su clase mientras repita todo ó parte de él, conservando, sin embargo, su categoría.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, transportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo.



Art. 27. Sea cual fuese el número de años que un alumno permanezca en la Academia hasta salir á Teniente, sólo se le abonarán como servidos cuatro.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltare á este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia después de trascurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 42. Se establece el principio de la libertad de enseñanza, aplicando todos sus efectos á la instrucción y á las circunstancias que se requirieren para ingresar en la Academia y cursar en ella las asignaturas que constituyen la carrera del Ingeniero militar.

Art. 43. El Estado facilitará gratuitamente la enseñanza en la Academia, sin exigir á los alumnos derechos de matrículas ni exámenes.

Art. 44. Como consecuencia de lo que se establece en el artículo 18, podrá ingresar en la Academia todo español que mediante los requisitos que se prescribirán haya adquirido privadamente, y pruebe por medio de exámenes, la instrucción que se determina en este reglamento.

Art. 45. Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos: el primero comprende aquellas materias en las que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de examen, y son:

- Geometría descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva.
- Topografía.
- Mecánica racional.
- Física.
- Química.
- Mineralogía y Geología.
- Traducción correcta del idioma francés.
- Dibujo.

Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar (por medio de certificación de establecimientos habilitados, haber cursado con aprovechamiento, y son los siguientes:

- Retórica.
- Psicología.
- Lógica.
- Ética.
- Historia universal y particular de España.
- Geografía.
- Fisiología.
- Higiene.

Art. 48. Para poner en relación los derechos que se adquirirán mediante la enseñanza en la Academia y la instrucción privada, se establecen las reglas siguientes:

1.º Ingresarán en la Academia como soldados alumnos los que queriendo estudiar en la misma hayan obtenido en el concurso censuras que les den derecho á ello. Si algunos de éstos quisieren estudiar privadamente, recibirán un certificado en que se les acredite el expresado derecho; entendiéndose que entre unos y otros han de componer el total de las plazas de alumnos vacantes en la Academia.

2.º Al final del primer curso habrá examen, tanto para los que hayan estudiado en la Academia como para los que lo hayan hecho privadamente; y si son aprobados, pasarán á estudiar el curso inmediato los que deseen seguir en el establecimiento; y á los que nó se les expedirá certificado de haber ganado el primer año. Este mismo método tendrá efecto en los exámenes del segundo año, y los que lo ganen serán declarados Alféreces alumnos, expidiéndose certificación de segundo curso á los que quieran seguir privadamente.

3.º Lo mismo se practicará en el tercer año; pero con la precisa condición, para los que hayan estudiado privadamente, de incorporarse al año de grandes prácticas como aspirantes á Tenientes, quedando sujetos á lo que previene este reglamento sobre tal extremo.

Art. 47. Todas las clases teóricas de la Academia serán públicas, previo el permiso del Subdirector, que le otorgará á quien lo solicite.

Art. 53. Los oyentes conservarán la más esmerada compostura durante las clases, pudiendo obligarles el Profesor á salir de ella cuando cometan faltas que á su juicio requirieran esta determinación, de la cual dará conocimiento al Jefe.

Art. 59. El Subdirector, oyendo el parecer de los Profesores, podrá negar la asistencia á clase al oyente que reinci-

da en las faltas marcadas en el artículo anterior, ó bien desde luego á la primera si su gravedad lo exigiese.

Art. 60. Con el objeto de que se guarde el orden debido durante las explicaciones, los oyentes estarán obligados á entrar y salir de clase á las horas en que lo verifiquen los soldados y Alféreces alumnos.

Art. 61. Los oyentes que en la época de examen quisieran ser examinados de todas ó algunas de las materias que constituyen un año académico, lo solicitarán del Subdirector con 15 días de anticipación. Del resultado del examen se les expedirá un certificado por los Jefes del establecimiento.

Art. 62. Los oyentes que quisieran pasar á ser alumnos del establecimiento tendrán que practicar lo siguiente:

- 1.º Lo manifestado para éstos en los artículos 71, 73, 74, 75 y 76.
- 2.º Acreditar por medio de los certificados del Subdirector haber sido aprobados en los exámenes de la Academia, asien las materias que constituyan el examen de entrada como en el de todas las clases de los años anteriores á aquél en que quieran ingresar.

Art. 63. Si algun oyente ingresara en tercer año, será promovido al empleo de Alférez alumno; y si en el de grandes prácticas, se sujetará á las mismas reglas indicadas para los Alféreces alumnos.

Art. 64. Las prescripciones contenidas en los dos artículos anteriores serán aplicables á todos los individuos que deseen ingresar en el establecimiento en cualquiera año, aunque no pertenezcan á la clase de oyentes.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposición, serán:

- 1.º La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.
- 2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 3.º Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

Art. 72. Todos los años se anunciará en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de provincias el número de plazas de alumnos que haya que proveer en la Academia especial del cuerpo, y la fecha en que tendrá lugar el concurso público para la adjudicación de ellas.

A esta publicación se acompañará el programa de las materias que comprende el examen de oposición, detallando los ejercicios en que se subdivide, como asimismo todas las que han de corresponder á los cursos de primero, segundo y tercer año, con especificación terminante de los libros de texto y sus autores.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los BOLETINES de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino:

- 1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificación que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad las materias de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general por medio del Director de su arma la autorización para presentarse á examen.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad permitiéndoles, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos después del 10 de Junio, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

*Primer ejercicio.*  
Geometría descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva.—Planos acotados.—Topografía.

*Segundo ejercicio.*  
Mecánica racional.

*Tercer ejercicio.*  
Física.—Química.—Mineralogía y Geología.

*Cuarto ejercicio.*  
Idioma francés.—Dibujo lineal, topográfico y de figura.

Los programas detallados que han de servir para estos exámenes serán redactados por la Junta de Profesores y remitidos por el Subdirector al Ingeniero general, quien los aprobará ó modificará después de oír á la Junta superior facultativa. Dichos programas habrán de publicarse con un año de anticipación al menos.

Respecto de las materias, más bien propias de la segunda enseñanza, bastará acreditar por medio de certificación haber sido aprobado de ellas en establecimientos habilitados. (Art. 45.)

Art. 79. El examen de ingreso tendrá lugar ante un Tribunal compuesto de todos los Profesores de la Academia. Los examinadores calificarán la suficiencia de los pretendientes en cada uno de los ejercicios citados por medio de una relación de censuras conforme á formulario.

Para apreciar el resultado final del examen, se asignarán los valores cero, uno, dos, tres y cuatro á cada una de las notas de malo, mediano, bueno, muy bueno y sobresaliente, con que cada Profesor haya calificado el aprovechamiento del examinando en cada uno de los tres primeros ejercicios. La suma de los números que representen las notas de cada individuo fijará su puesto entre los demás aspirantes.

Si dos ó más individuos alcanzasen la misma suma, obtendrán la preferencia aquéllos que hayan sido aprobados de mayor número de ejercicios de una sola vez; si aún resultasen iguales, se efectuará idéntica operación con las notas de dibujo, que darán la preferencia entre ellos; y de subsistir todavía iguales, recaerá la elección en el demás graduación militar, y en su defecto en el de menor edad.

Al remitir al Subdirector las notas, pondrá las observaciones que juzgue convenientes sobre el personal de los individuos que hayan sufrido con aprovechamiento el examen de uno ó más ejercicios.

Los aspirantes reprobados en alguno de los ejercicios serán excluidos de la admisión.

*Se continuará.)*

**Ayuntamiento constitucional de Alpanseque.**

Esta Corporación, autorizada por la Excm. Diputación provincial, tiene acordado el arrendamiento en pública subasta del horno de poya perteneciente á los propios de esta localidad, para el año económico venidero de 1871 á 1872, bajo el tipo de 182 pesetas 82 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Casa consistorial de este Ayuntamiento á los ocho días en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once á doce de la mañana, y se reproducirá á los ocho siguientes y á la misma hora, con la mejora del 10 por 100, todo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Alpanseque, 13 de Febrero de 1871.—El Presidente del Ayuntamiento, JUAN ALCOLEA.